OTRO SI Nº 1. CONTRATO DE OBRA
Nº MS-SAMC-001-2026.

Contratista	CAMINORTE S.A.S.
ID Contratista	Nit. 901.778.157-5.
Objeto	OBRAS MANTENIMIENTO LAGUNA DE OXIDACION SITIONUEVO MAGDALENA
Valor inicial del contrato	TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($332.986.529,16).
Supervisor	Secretaria de Planeación.
Plazo ejecución inicial	Treinta (30) días.

Entre los suscritos, **LUCIA LÓPEZ TRILLOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.222.038, en calidad de alcaldesa encargada del municipio de Sitionuevo - Magdalena, en virtud de Decreto de encargo 207 del 23 de febrero de 2026 expedido por la Gobernadora del Magdalena mientras se designa una persona de la terna que remita el partido Demócrata Colombiano y en ejercicio de lo establecido en el Art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y de las competencias otorgada por el numeral 1° del Art. 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 91, literal d, numeral 5 de la Ley 136 de 1994 y artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 1371 de 2001, 1889 de 2008, 2215 de 2014 y 2230 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **CAMINORTE S.A.S.**, con número de Identificación Tributaria Nit. 901.778.157-5, y representada legalmente por **GABRIELA CEBALLOS GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. No. 1.004.487.302, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar OTRO SI modificatorio, al CONTRATO DE OBRA N° MS-SAMC-001-2026, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan y de acuerdo a los preceptos legales contenidos en la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le adicionen, modifiquen y/o complementen, previo el relato de las siguientes consideraciones:

1. Que el municipio de Sitionuevo – Magdalena, previo agotamiento de proceso de selección bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía adjudicó y suscribió el contrato MS-SAMC-001-2026, con el objeto de ejecutar OBRAS MANTENIMIENTO LAGUNA DE OXIDACION SITIONUEVO MAGDALENA.
2. Que el contratista constituyó póliza de cumplimiento CG-1074475 y póliza de responsabilidad civil extracontractual No. CG-1018652 de la compañía SEGUROS MUNDIAL el 30 de marzo de 2026.
3. Que para los contratos suscritos bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía no está prevista la constitución de patrimonio autónomos como si opera para los contratos suscritos bajo la modalidad de licitación pública.

OTRO SI Nº 1. CONTRATO DE OBRA
Nº MS-SAMC-001-2026.

4. Que la supervisión puso en conocimiento de la oficina de contratación la contradicción existente en la redacción de la cláusula 6 del contrato MS-SAMC-001-2026 siendo necesario precisar su alcance a efectos tener claridad sobre las condiciones que aplicaran para el giro y administración del anticipo.
5. Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo provén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servidores públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*" entre otros.
6. Que no es menos ciertos que nuestro ordenamiento jurídico en materia de contratación pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán incluir modalidades, condiciones, estipulaciones y cláusulas que consideren necesarias, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público, a los principios contractuales y la buena administración.

Por lo tanto, la presente modificación al ser jurídicamente viable las partes

ACUERDAN:

Clausula primera. Modificar la clausula 6 del contrato N° MS-SAMC-001-2026, precisando las condiciones para la entrega del anticipo, quedando la cláusula así:

CLAUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO.

La Entidad entregará un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y posteriormente hará pagos parciales con su respectiva amortización, todo lo cual se regirá por las siguientes reglas:
El anticipo se entregará bajo las siguientes condiciones:
El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega.
En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.
Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número,

OTRO SI Nº 1. CONTRATO DE OBRA
Nº MS-SAMC-001-2026.

año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación.
Si al momento de liquidarse la cuenta se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo, se consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.
El Contratista presentará una certificación bancaria expedida por entidad financiera para el giro del recurso.
El anticipo será amortizado mediante deducciones de acta parciales de obra, situación que deberá ser controlada por la supervisión. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

Cláusula segunda. Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes. EL CONTRATISTA se compromete a actualizar la póliza si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo veintitrés (23) del contrato principal, objeto de la presente modificación.

Cláusula tercera. El Contratista renuncia expresamente a cualquier tipo de reclamación, compensación o ajuste derivados del desarrollo, ejecución o interpretación de la presente modificación y a cualquier solicitud o reclamación por cambios en la ecuación jurídica y económica del equilibrio contractual que se deriven por este concepto. Por consiguiente, la presente modificación no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnizaciones, para lo cual el Contratista renuncia a cualquier reclamación judicial o extrajudicial por este concepto.

Cláusula cuarta. La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes, y rige a partir de la fecha de suscripción, es decir, desde el treinta y uno (31) de marzo de 2026, manifestando libremente que han procedido a dar lectura total y cuidosa de su contenido, por lo cual se obligan en todas sus órdenes y expresiones.

Dado en el municipio de Sitionuevo (Magdalena) a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de 2026.

Por la Entidad,

LUCÍA LÓPEZ TRILLOS
Alcaldesa (encargada)
Sitionuevo, Magdalena

Por el Contratista,

GABRIELA CEBALLOS GONZÁLEZ
C.C. No. 1004487302
R.L **CAMINORTE S.A.S.**